

Se establece una Media Dieta para todas aquellas personas trabajadoras de las empresas dedicadas a las actividades de electricidad y fontanería, que compense el gasto en comida en sus desplazamientos dentro de la Provincia de Castellón, en la cantidad fijada como Media Dieta en las Tablas Salariales reflejadas en el Artículo 46.

Artículo 45.- Condición más beneficiosa para el Personal Electricista y de Fontanería.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 42, 43 y 44 de este convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas de las que pudieran disfrutar las personas trabajadoras a las que refiere este precepto.

Artículo 46.- Tablas Salariales.

TABLAS SALARIALES 2023 INCREMENTO DEL 4%							
GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE CONVENIO COTIZABLE		PLUS TURNICIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS CONVENIO TRANSPORTE
	MENSUAL EUROS	DIA EUROS	MENSUAL EUROS	DIA EUROS	MENSUAL EUROS	DIA EUROS	DIA/ TRABAJADO EUROS
GRUPO 1	1.436,81		45,26		64,78		11,43
GRUPO 2	1.414,29		44,56		63,75		11,43
GRUPO 3	1.333,79		42,03		60,15		11,43
GRUPO 4	1.297,93		40,88		58,52		11,43
GRUPO 5	1.247,50	41,02	39,31	1,27	56,24	1,85	11,43
GRUPO 6	1.194,30	39,25	37,62	1,23	53,84	1,77	11,43
GRUPO 7	1.181,18	38,83	37,22	1,20	53,25	1,76	11,43
APRENDICES DE 16 A 18 AÑOS	872,94	28,69	27,51	0,90	39,36	1,27	11,43
MAYOR 18 AÑOS 1 AÑO	863,12		27,19		38,91		11,43
MAYOR 18 AÑOS 2 AÑOS	960,13		30,25		43,28		11,43

PASO DEL SALARIO DIARIO A MENSUAL=S.B.*365/12 MESES

PLUS CONVENIO-TRANSPORTE: SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ART. 32 DE ESTE CONVENIO

DIETAS	EUROS
DIETA COMPLETA	44,52
MEDIA DIETA	13,65

ANEXO PARA PERSONAL ELECTRICISTA Y FONTANERÍA	
PLUS TRABAJO	12,39

PLUS PARADA	
PLUS PARA L-V	39,32
PLUS PARADA SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	104,83

KILOMETRAJE	0,35
-------------	------

PLUS TRABAJO APRENDIZ/A	6,40
PLUS LOCOMOCIÓN	8,96
PLUS LOCALIZACIÓN SEMANAL	77,66
LUNES-VIERNES	6,68
SÁBADOS	14,71
DOMINGOS Y FESTIVOS	28,86

TABLAS SALARIALES 2024 INCREMENTO DEL 3%							
GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE CONVENIO COTIZABLE		PLUS TURNICIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS CONVENIO TRANSPORTE
	MENSUAL	DIA	MENSUAL	DIA	MENSUAL	DIA	DIA/TRABAJADO
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
GRUPO 1	1.479,91		46,62		66,72		11,77
GRUPO 2	1456,72		45,90		65,66		11,77
GRUPO 3	1373,80		43,29		61,95		11,77
GRUPO 4	1336,87		42,11		60,28		11,77
GRUPO 5	1284,93	42,25	40,49	1,31	57,93	1,91	11,77
GRUPO 6	1230,13	40,43	38,75	1,27	55,46	1,82	11,77
GRUPO 7	1216,62	39,99	38,34	1,24	54,85	1,81	11,77
APRENDICES DE 16 A 18 AÑOS	899,13	29,55	28,34	0,93	40,54	1,31	11,77
MAYOR 18 AÑOS 1 AÑO	889,01		28,00		40,08		11,77
MAYOR 18 AÑOS 2 AÑOS	988,93		31,16		44,58		11,77

PASO DEL SALARIO DIARIO A MENSUAL=S.B. * 365/12 MESES

PLUS CONVENIO-TRANSPORTE: SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ART. 32 DE ESTE CONVENIO

DIETAS	EUROS
DIETA COMPLETA	45,86
MEDIA DIETA	14,06
KILOMETRAJE	0,36

ANEXO PARA PERSONAL ELECTRICISTA Y FONTANERÍA	
PLUS TRABAJO	12,76
PLUS TRABAJO APRENDIZ	6,59
PLUS LOCOMOCIÓN	9,23
PLUS LOCALIZACIÓN SEMANAL	79,99
LUNES-VIERNES	6,88
SÁBADOS	15,15
DOMINGOS Y FESTIVOS	29,73

PLUS PARADA	
PLUS PARA L-V	40,50
PLUS PARADA S,D y FESTIVOS	107,97

TABLAS SALARIALES 2025 INCREMENTO DEL 3%							
GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE CONVENIO COTIZABLE		PLUS TURNICIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A DOS TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS TURNICIDAD A TRES TURNOS	PLUS CONVENIO TRANSPORTE
	MENSUAL EUROS	DIA EUROS	MENSUAL EUROS	DIA EUROS	MENSUAL EUROS	DIA EUROS	DIA/ TRABAJO EUROS
GRUPO 1	1524,31		48,02		68,72		12,12
GRUPO 2	1500,42		47,28		67,63		12,12
GRUPO 3	1415,01		44,59		63,81		12,12
GRUPO 4	1376,98		43,37		62,09		12,12
GRUPO 5	1323,48	43,52	41,70	1,35	59,67	1,97	12,12
GRUPO 6	1267,03	41,64	39,91	1,31	57,12	1,87	12,12
GRUPO 7	1253,12	41,19	39,49	1,28	56,50	1,86	12,12
APRENDICES DE 16 A 18 AÑOS	926,10	30,44	29,19	0,96	41,76	1,35	12,12
MAYOR 18 AÑOS 1 AÑO	915,68		28,84		41,28		12,12

MAYOR 18 AÑOS 2 AÑOS	1018,60		32,10		45,92		12,12
----------------------------	---------	--	-------	--	-------	--	-------

PASO DEL SALARIO DIARIO A MENSUAL=S.B. * 365/12 MESES

PLUS CONVENIO-TRANSPORTE: SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ART. 32 DE ESTE CONVENIO

DIETAS	EUROS	ANEXO PARA PERSONAL ELECTRICISTA Y FONTANERÍA		PLUS PARADA	
DIETA COMPLETA	47,24	PLUS TRABAJO	13,14	PLUS PARA L-V	41,72
MEDIA DIETA	14,48	PLUS TRABAJO APRENDIZ	6,79	PLUS PARADA S,D y FESTIVOS	111,21
KILOMETRAJE	0,37	PLUS LOCOMOCIÓN	9,51		
		PLUS LOCALIZACIÓN SEMANAL	82,39		
		LUNES- VIERNES	7,09		
		SÁBADOS	15,60		
		DOMINGOS Y FESTIVOS	30,62		

Artículo 47.-Trabajos en plantas químicas, petroquímicas, refinerías, centrales térmicas, centrales eléctricas, centrales nucleares y parques eólicos.

PLUS DE PARADA

DEFINICIÓN DE PARADA

Se entienden como tales las paradas generales técnicas programadas en el presupuesto del año en curso, que se realizan para el mantenimiento de plantas, unidades o bloques de unidades de producción y que sólo pueden ejecutarse con las unidades fuera de servicio en su totalidad.

No se considerará a estos efectos las paradas de emergencia, las imprevistas, las que no tengan carácter técnico, como son las producidas por necesidades operativas (regeneración, por cambio de producto, falta de materias primas o energías, no ser la necesaria la unidad por requisitos de producción, etc.), ni por motivos comerciales.

Se entiende por inicio de los trabajos de mantenimiento el momento en que el personal de operación libra los equipos o instalaciones afectadas, por lo tanto, no incluye los trabajos previos necesarios para la mencionada entrega.

Asimismo, se entiende por finalización de los trabajos de mantenimiento el momento en que se inician las tareas de puesta en marcha de la planta.

No tendrán la consideración de parada los trabajos para la construcción de nuevas instalaciones o ampliación-modificación de las existentes.

CUANTÍA: El importe del plus de parada se abonará al personal afectado de la manera siguiente:

1. Un incentivo por cada día de parada de los comprendidos de lunes a viernes según se cuantifica como "Plus Parada L-V" en las tablas salariales reflejadas en el Artículo 46 para cada año de vigencia del presente convenio.

2. Por trabajos en sábados, domingos y festivos se abonará un incentivo por cada día de parada en esos días, según se cuantifica como "Plus Parada S, D y Festivos" en las tablas salariales reflejadas en el Artículo 46 para cada año de vigencia del presente convenio.

Cuando la persona trabajadora preste servicios durante siete días continuos, tendrá derecho a un día de descanso. Este día podrá remunerarse bien con descanso, bien económicamente, a elección de la empresa.

Cuando un día festivo la persona trabajadora no complete, por causas ajenas a su voluntad, la jornada de ocho horas, tendrá derecho al cobro íntegro del plus de parada.

En los sábados, domingos y festivos se trabajará según el horario establecido por la empresa de acuerdo a su programación y necesidades. Si este horario fuera de media jornada, se abonará medio plus de parada.

La Comisión Paritaria vigilará que las contratas y subcontratas hagan efectivo a las personas trabajadoras el plus de parada en las cuantías pactadas en el Art. 46 de Tablas Salariales y en los términos del acuerdo de fecha 28 de enero de 2003.

Artículo 48.- Liquidación y pagos de los atrasos derivados de la entrada en vigor del convenio.

Las partes acuerdan que la liquidación y pago de los atrasos derivados de la aplicación del convenio se realizará dentro del período comprendido entre la fecha de su registro y el mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

CAPÍTULO VI

TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORGANIZACIÓN.

Artículo 49 -Jornada Laboral.

Durante la vigencia de este convenio la jornada laboral será de 1748 horas. Esta jornada será de trabajo efectivo y, en todo caso, se realizará de lunes a viernes.

Igualmente, de conformidad con el contenido del presente artículo, respecto a al personal afectado con anterioridad al uno de enero de 1984, que estuvieren realizando la jornada continuada, las que se encuentren en dicho supuesto o estén en condición más beneficiosa que la redacción del indicado apartado, las empresas respetarán a nivel personal dicha condición más beneficiosa.

Para aquellas personas que terminaron su relación laboral a lo largo de los años de vigencia del convenio, a efectos de regularizar la jornada con respecto al presente artículo, la jornada a realizar sería la resultante de dividir la jornada anual por el número de días laborables del año en curso, restando del número de días anteriores, sábados, domingos, días festivos, así como el período vacacional de 30 días naturales.

Artículo 50.-Calendario Laboral.

Se confeccionará en cada empresa, de común acuerdo con la RLPT, en su caso, dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 51.-Flexibilidad de Jornada.

1.- Las empresas elaborarán a principio de año, un calendario laboral sobre la base de las horas anuales de trabajo efectivo de cada año en el que fijará la previsión de horarios y distribución de la jornada.

2.- La empresa podrá, al objeto de adecuar su capacidad productiva a los imprevistos que se puedan originar, disponer de hasta 130 horas anuales, variando la distribución de jornada inicialmente estable-